



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	23 de mayo de 2022	Hora	8:30 AM
-------	--------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00196 00	
DEMANDANTE:	ANA PATRICIA CÓRDOBA GAVIRIA
DEMANDADO:	PROTECCIÓN SA

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: Ana Patricia Córdoba Gaviria CC n.º 43.681.813 Apoderado: David Alonso Ortiz Herrera TP n.º 165.411 del CSJ. Demandado: Protección SA Apoderada principal: Laura Muñoz Posada TP n.º 264.809 del CSJ. Apoderada Sustituta: Juana Lucía Vargas Ortiz TP nº 343.880 del CSJ
ETAPA DE CONCILIACIÓN
Teniendo en cuenta que las partes no tienen ánimo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Sin excepciones previas que resolver.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas que adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO
La controversia jurídica se orienta a determinar si la señora Ana Patricia Córdoba Gaviria, le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su hijo Juan Camilo Córdoba Gaviria, a partir del 29 de abril de 2019, fecha en que ocurrió el deceso, debiéndose verificar para ello si se reúne el requisito de dependencia económica y si procede el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se reclaman de conformidad con el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

Subsidiariamente, se estudiará la procedencia de reconocer y pagar la devolución de saldos junto con la indexación la de la condena o si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE (F. 01.8 – 01.10):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 01.12 – 01.108, 05.12 – 05.162 del expediente digital.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de Camilo Andrés Sepúlveda, Claudia Patricia Arenas Echeverri, Sonia Teresita Alzate Llano, Carlos Augusto Córdoba Alzate.

POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN SA (F. 09.14):

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la demandante con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTAL: La demandada manifiesta adherirse a la documental allegada con la demanda.

DE OFICIO: Ahora el despacho mediante auto de 29 de marzo de 2022 (F. 12), dispuso una medida de dirección en el sentido de oficiar a Protección S.A. para que allegara el expediente administrativo del causante que debió ser abierto con ocasión a la solicitud de pensión de sobrevivientes efectuada por su madre la aquí demandante, y que fue allegada por la demandada y que reposa a folio 18 del plenario.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la señora Ana Patricia Córdoba Gaviria.

Se reciben los testimonios de Claudia Patricia Arenas Echeverri y Carlos Augusto Córdoba Alzate.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA	Si	X	No

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Se dispone el receso hasta las 4:15 p.m. del día de hoy.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PARTE RESOLUTIVA
Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º 080 de 2022. En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA: PRIMERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA a reconocer y pagar a la señora ANA PATRICIA CÓRDOBA GAVIRIA la pensión de sobrevivientes causada por el fallecimiento de su hijo JUAN CAMILO CÓRDOBA GAVIRIA, a partir del 29 de abril de 2019, en el equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente, a razón de 13 mesadas y que liquidadas hasta el de abril de 2020, arrojan la suma total de \$34.733.289. A partir del 1 de mayo de 2022 la entidad accionada deberá continuar reconociendo a la accionante una mesada pensional equivalente al salario mínima para cada año sin perjuicio de los aumentos que disponga el Gobierno Nacional para ello. Se autoriza a la administradora a realizar los descuentos en salud a que haya lugar. SEGUNDO. CONDENAR a PROTECCIÓN SA al reconocimiento y pago de intereses moratorios causados sobre el retroactivo pensional adeudado y de las mesadas que se sigan causando; los cuales deberá ser liquidados por la demandada desde el 1 de julio de 2019, con la tasa de intereses vigente para el momento del pago efectivo de la obligación. TERCERO. DECLARAR improbada la excepción de prescripción, las restantes se en la parte motiva de la providencia en calidad de meras oposiciones. CUARTO. CONDENAR en costas a la parte vencida en juicio, esto es, a PORVENIR SA y a favor del demandante. Las Agencias en Derecho se calculan en \$1.736.664. Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN
Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de la parte demandada PROTECCIÓN S.A., se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/696ced89-2a98-4b09-92f5-06e3bbf6d13d?vcpubtoken=9942216f-e853-4bb0-98db-86b47e1afb19>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/afe1cba5-50fd-4850-99d1-4c40662a1560?vcpubtoken=1bd8b8b1-5d6d-49da-9773-9da4db8722b4>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA